Resolución Ministerial Nº 134-2012-MC

Lima, 10 ABR. 2012

Visto, el Informe Nº 43-2012-DGFC/VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2012, de la Dirección General de Fiscalización y Control y, el Memorando Nº 138-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 09 de febrero de 2012, de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble sito en el Jr. María Parado de Bellido Nº 290, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, es parte conformante de la unidad inmobiliaria matriz ubicada en el Jr. Garcilaso de la Vega Nº 271 al 295, Ayacucho, declarado Monumento Histórico por Resolución Ministerial Nº 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de agosto de 1980. Asimismo, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de Primer Orden y de la Zona Monumental de Ayacucho, establecidos por Resolución Suprema Nº 2900-72-ED;

Que, a través del Informe Técnico Nº 002-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 03 de enero de 2011, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dio cuenta de la inspección ocular realizada el día 30 de diciembre de 2010 al predio ubicado en el Jr. María Parado Bellido Nº 290, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, donde se pudo constatar la demolición total del muro de adobe. Asimismo, indica que las obras han sido ejecutadas por el señor Edgar Agustín García Donayres;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Oficio Nº 002-2011-DRC-AY/MC del 05 de enero de 2011, donde comunica al señor Edgar Agustín García Donayres que en aplicación a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Ministerio de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles, se dispone la paralización de las obras que viene realizando en el inmueble materia del procedimiento;

Que, con el Informe Ampliatorio Nº 147-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC, de fecha 11 de abril de 2011, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho señala que pese haber sido notificado el administrado con la notificación preventiva de paralización contenida en el Oficio Nº 002-2011-DRC-AY/MC, el cual fuera recepcionado el 17 de enero de 2011, no ha acatado la decisión emitida. También, que la construcción se encuentra en ejecución, con dos pisos consolidados (culminados en forma gruesa – muros de ladrillo y estructuras de concreto armado) y el inicio del tercer piso, con la construcción de los muros perimétricos de ladrillo con columnas de concreto armado y que dichas obras han sido realizadas sin la autorización del Ministerio de Cultura; por tal motivo,

recomienda derivar el expediente al asesor legal para que disponga las acciones a seguir;

Que, en mérito al Informe Técnico Nº 246-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 22 de junio de 2011, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho da cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de junio de 2011 donde se constató la demolición total del inmueble original, y que actualmente existe una construcción de una nueva edificación de ladrillo y concreto armado de tres pisos. Asimismo, que la intervención realizada genera la alteración del conjunto arquitectónico declarado Monumento Histórico y por lo mismo, el Ambiente Urbano Monumental de Primer Orden donde se ubica;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC, de fecha 30 de junio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edgar Agustín García Donayres por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del Artículo 49.1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2011, el administrado presentó sus descargos contra la Resolución emitida;

Que, mediante Informe Técnico Nº 020-2012-LCAS-DPMH-DRC-AYA/MC del 10 de enero de 2012, el responsable del área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho analizó los descargos formulados por el administrado y recomendó no aceptar lo argumentado;

Que, el 30 de enero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Memorando Nº 100-2012-DRC-AYA/MC por medio del cual remite el expediente a la Dirección General de Fiscalización y Control a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura expidió el Memorando Nº 032-2012-DCS-DGFC/MC, de fecha 06 de febrero de 2012, por medio del cual remite el expediente a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho para que solicite al órgano inmediatamente superior, entiéndase al Despacho Ministerial, que emita la Resolución donde se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC;

Que, a través del Informe Nº 027-2012-RPT-LEG-DRC-AYA/MC, de fecha 08 de febrero de 2012, la asesoría legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho concluye que el Superior Jerárquico debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC, así como de todo lo actuado con posterioridad a ella;

Resolución Ministerial Nº 134-2012-MC

Que, a través del Informe Nº 43-2012-DGFC/VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control informa que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura corresponde al Despacho Ministerial declarar la nulidad de la Resolución emitida por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho;

Que, con relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que fue establecida por Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras otorgadas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección de General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador;

Que, conforme a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC ha sido emitida el 26 de enero de 2012; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011;

Que, el inciso 1) del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: "Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, en virtud a lo manifestado debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que el acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, por lo tanto la referida Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o

la omisión de alguno de sus requisitos de validez"; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC del 30 de junio de 2011; así como, de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico Nº 246-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 22 de junio de 2011, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación como también atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley Nº 27444, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";

Que, en tal sentido, en este caso deberá evaluarse la responsabilidad del funcionario que emitió la Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC, de fecha 30 de junio de 2011, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos evaluar dicho acto, así como, el determinar las acciones a seguir;

Que, mediante Informe Nº 175-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 16 de marzo de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC, de fecha 30 de junio de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico Nº 246-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 22 de junio de 2011;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 007-DRC-AYA/MC, de fecha 30 de junio de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del

Resolución Ministerial Nº 134-2012-MC

Informe Técnico Nº 246-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 22 de junio de 2011, que fuera emitido por el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y, de considerarlo pertinente, se expida la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edgar Agustín García Donayres.

ARTÍCULO TERCERO.- En aplicación del artículo 11.3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura